

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 269

TEGUCIGALPA: 25 DE ABRIL DE 1906

NUMERO 2.689

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Asígnase la pensión mensual de \$ 25.00 á cada una de las señoritas Irene Alvarado, Mercedes Hernández y Delfina Puerto—Se autoriza la cantidad de \$ 624.37—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Apruébase una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se autoriza la cantidad de \$ 858.50—Se autoriza el gasto de \$ 24.00—Asígnase á la señorita Josefa Aguilar la pensión de \$ 25.00 mensuales—Se autoriza la cantidad de \$ 607.88—Se autoriza el gasto de \$ 10.77—Asígnase á Cristóbal Hernández la pensión de \$ 25.00 mensuales—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Admítase una renuncia—Se autoriza el gasto de \$ 65.00—Se autoriza la cantidad de \$ 210.00—Autorízase el equivalente de \$ 1.090.00 oro americano—Se aumenta en \$ 10.00 oro la pensión del bequista Daniel Obando—Se autoriza la cantidad de \$ 100.00—Se autoriza la cantidad de \$ 700.00.

JUSTICIA—Autoriza la cantidad de \$ 36.00—Se autoriza la cantidad de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 8.00—Indúltese á Santos Brann—Se autoriza la cantidad de \$ 222.31—Auméntase á \$ 15.00 los gastos de escritorio de la Corte de Santa Bárbara.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Balance correspondiente al mes de octubre de 1905.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Asígnase la pensión mensual de \$ 25.00 á cada una de las señoritas Irene Alvarado, Mercedes Hernández y Delfina Puerto.

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar, desde el 1.º de mayo próximo, á cada una de las señoritas Irene Alvarado, Mercedes Hernández y Delfina Puerto, la pensión de veinticinco pesos mensuales para que hagan los estudios correspondientes al Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

La imputación se hará á la partida 14, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 624.37

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 624.37) seiscientos veinticuatro pesos treinta y siete centavos, equivalentes á marcos 1.156.25, va-

lor de la factura número 5.210 de 12 de agosto del año anterior, enviada por J. Kössner & C.º, de Hamburgo, en el vapor "La Plata," conteniendo un gabinete de Zoología y Geología para la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

La imputación se hará á la partida 1.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 20.00, que el Cajero Nacional pagará á don Pascual Sosa como excedente de la suma de \$ 341.00 que arroja la contrata que el Gobierno celebró con él el 16 del mes en curso, relativa á los trabajos que ejecutará en el Instituto Nacional.

El aumento que expresa el presente acuerdo se debe al precio de dos pesos por cada vara lineal de zaguán, tomando en cuenta la mayor anchura de éstos.

La imputación se hará á la partida 3.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—"Luis Landa, Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, en representación del Gobierno, y don Marcial Molins, en su propio nombre, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

El señor Molina da en arrendamiento al Gobierno, por el término de un año, contado desde el quince de abril próximo, su casa de habitación, para servicio de la Universidad

Central, corriendo por cuenta del Gobierno los impuestos de agua, luz y demás gravámenes que afecten ó puedan afectar el inmueble en el tiempo de su arriendo.

El Gobierno pagará al señor Molina, por el servicio de de la casa, la suma de ciento cincuenta pesos mensuales, comprometiéndose, además, á vigilar su buena conservación y á reparar los desperfectos que sufra por motivo del uso.

El tiempo del arrendamiento podrá prorrogarse á voluntad de las partes.

En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos seis.—Luis Landa.—Marcial Molins;" y

2.º—Hacer las imputaciones á la partida 5.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que el Administrador de Aduana de Trujillo entregará al Gobernador de la Mosquitia, don R. López h., quien los invertirá en comprar muebles para servicio de tres escuelas que abrirá en el litoral que está á su cargo.

Que la imputación se haga á la partida 5.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 858.50

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 858.50) ochocientos cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos, que ha pagado la Dirección Gene-

ral de Rentas por varios fletes de libros y útiles de enseñanza pedidos por el Ministerio de Instrucción Pública.

Que la imputación se haga á la partida 5.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 24.00

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 24.00) veinticuatro pesos, que pagó la Dirección General de Rentas, en el mes de agosto del año próximo pasado, por el flete de varias cargas conteniendo útiles para la Biblioteca Nacional.

Que la imputación se haga á la partida 5.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Asígnase á la señorita Josefa Aguilar la pensión de \$ 25.00 mensuales

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1906.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Municipalidad de Pespire, pidiendo una beca para que una señorita de aquel pueblo haga los estudios correspondientes al Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, y siendo satisfactorio el informe que de los conocimientos y aptitudes de la señorita Josefa Aguilar, da la comisión que practicó su examen, el Presidente

ACUERDA:

Asignar á su favor la pensión de veinticinco pesos mensuales desde el primero de mayo próximo para que corresponda en esta capital á la buena idea de la Municipalidad de Pespire.

La imputación se hará á la partida 14, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 607.88

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 607.88) seiscientos siete pesos ochenta y ocho centavos, equivalentes á marcos 1.034.70, valor de la factura número 5.051, de 17 de mayo del año

anterior, enviada por los señores J. Rössner & C.º, de Hamburgo, en el vapor "Menes," y conteniendo un piano para la Escuela de Niñas de Juticalpa.

Que la imputación la haga el Ministerio de Hacienda á la partida correspondiente del Presupuesto del año económico de 1904 á 1905.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.77

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.77) diez pesos setenta y siete centavos, equivalentes á marcos 18.35, valor de la factura número 5.040 de 27 de mayo del año próximo pasado, enviada por los señores J. Rössner & C.º, de Hamburgo, conteniendo un Atlas.

Que la imputación se haga por el Ministerio de Hacienda á la partida correspondiente del Presupuesto del año económico de 1904 á 1905.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Asígnase á Cristóbal Hernández la pensión de \$ 25.00 mensuales

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Prudencio Hernández, vecino de Langue, contraída á pedir una beca para que su hijo Cristóbal del mismo apellido pueda dedicarse á los estudios del Magisterio; siendo justos los motivos en que la funda y tomando en cuenta el informe que favorable al petionario ha suministrado el Director del Instituto Nacional, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar al joven Cristóbal Hernández la pensión de veinticinco pesos mensuales, que percibirá desde el 1.º de mayo próximo.

2.º—Que las imputaciones se hagan á la partida 14, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de veinte pesos, que el Cajero Nacional pagará á don Pascual So-

correspondientes argollas, de dos compuertas de madera que deben colocarse en uno de los albañales del Instituto Nacional.

La imputación se hará á la partida 3.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que la señorita Concepción Bográn ha interpuesto del cargo de Profesora del 1er. curso de Inglés en la Escuela Normal de Señoritas, por ser justos los motivos en que se funda.

2.º—Rendirle las gracias por sus buenos servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 65.00

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 65.00) sesenta y cinco pesos, que se entregarán al Oficial Mayor de este Ministerio para que los sitúe al bequista Carlos B. González, en San Salvador, quien los invertirá en comprar los libros que necesita.

Que la imputación se haga á la partida 1.ª, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 210.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 210.00) doscientos diez pesos, que entregará el Cajero Nacional al Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, para que pague los honorarios devengados por los miembros de los Tribunales que practicaron los exámenes de curso de la referida Facultad.

Que el gasto se impute á la partida 1.ª, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Aumentase el equivalente de \$ 1.090.00 oro americano

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el equivalente en moneda nacional de la cantidad de (\$ 1.090.00) mil noventa pesos oro americano, suma á que ascienden los gastos de instalación de los jóvenes que la nación sostiene en los Estados Unidos de Norte América.

Que la imputación se haga á la partida 1.^a, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se aumenta en \$ 10.00 oro la pensión del bequista Daniel Obando

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar la suma de (\$ 10.00) diez pesos oro, á la pensión de veinte que se le asignó al joven Daniel Obando para hacer sus estudios de Pintura y Litografía en la Escuela de Bellas Artes de Méjico.

El aumento expresado deberá percibirlo desde el primero del mes en curso; y la imputación se hará á la partida 1.^a, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 100.00

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cien pesos que se pagará al encargado de Negocios de Honduras en Méjico, por habilitación hecha al joven Daniel Obando para continuar su viaje desde Tehnantepec á la capital de Méjico.

La imputación se hará á la partida 1.^a, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 700.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 700.00) setecientos pesos que el Administrador de Rentas de Copán pagará á don Alberto Galano, Director del Colegio de Gracias, para la compra de un piano que el Gobierno destina al servicio de este Establecimiento.

Que la imputación se haga á la partida 12, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

JUSTICIA

Autorizase la cantidad de \$ 36.00

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 36.00 que el Cajero Nacional pagará á los Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones de lo Civil, por dietas correspondientes al mes de febrero próximo pasado, en esta forma: al Licenciado don Silverio Lafnez, por cuatro dietas, \$ 16.00; al Licenciado don Esteban Guardiola, por cinco dietas, \$ 20.00.

La imputación se hará á la partida 1.^a, Gastos Diversos, capítulo IV; Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 10.00

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos que el Cajero Nacional pagará al Licenciado don Francisco Ariza, valor que devengó en el mes de febrero anterior por una dieta como Fiscal Suplente en la Corte Suprema de Justicia.

La imputación se hará á la partida 9.^a, Corte Suprema, capítulo I, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ocho pesos que el Administrador de Rentas de Comayagua entregará al Secretario de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, importe de dos sellos para la Presidencia y Secretaría del mismo Tribunal.

Que la imputación se haga á la partida 6.^a, Gastos Diversos, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Indúltase á Santos Brann

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1906.

Con vista da la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Juan de D. Díaz, S. Pacheco Bográn, Carlos W. Bennett, Enrique B. Ucléa, Alberto C. Liconá, Teodoro Meza, Antonio Madrid, Julio C. Meza, M. C. Jerez, Pablo M. Baide, Fidel Bú y Guadalupe Rivera, vecinos de Santa Bárbara, pidiendo indulto para Santos Brann, de noventa y seis años de edad, casado, veterano de las filas de Morazán, y otros patriotas, y actualmente condenado á tres años y un día de presidio en las cárceles de aquella ciudad por el delito de disparo de arma seguido de lesiones.

Considerando: que la pena impuesta al reo sólo se diferencia en un día de las que indulta el Decreto número 112, de la Constituyente de este año, el Presidente

ACUERDA:

Indultarlo de la parte que le falta.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 222.31

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 222.31) doscientos veintidós pesos treinta y un centavos, valor de las dietas devengadas por los Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones de lo Civil y Criminal, durante los meses de agosto y septiembre del año económico en curso.

Que las imputaciones se hagan al Ramo de Justicia del Presupuesto vigente, así:

capítulo I, Corte Suprema, partida 9.^a.... \$ 186.31

IV, Gastos Diversos, partida 1.^a... 36.00

Suma..... \$ 222.31

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Aumentase á \$ 15.00 los gastos de escritorio de la Corte de Santa Bárbara

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar á (\$ 15.00) quince pesos los gastos de escritorio de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara, durante los meses que faltan del presente año económico.

Que la imputación se haga á la partida 6.^a, Gastos Diversos, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

BALANCE

correspondiente al mes de octubre de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA			
	\$	%	\$	%
Dirección General de Rentas.....	197,508	13	198,922	31
Aduana de Amapala.....	38,111	28	49,521	36
— Puerto Cortés.....	78,014	51	91,833	54
— Trujillo.....	14,065	87	6,069	37
— La Ceiba.....	64,513	24	63,899	64
— Roatán.....	4,033	10	4,030	96
Administración de Tegucigalpa.....	41,154	67	43,273	65
— Comayagua.....	9,451	84	8,573	56
— El Paraíso.....	8,133	50	8,754	57
— Choluteca.....	9,452	05%	9,877	81%
— Valle.....	7,277	92%	7,101	81
— La Paz.....	5,457	39%	5,839	28
— Olancho.....	7,907	17%	7,912	87%
— Santa Bárbara.....	8,727	27	8,332	26
— Yoro.....	6,975	90%	6,370	65%
— Gracias.....	6,241	30	6,232	21
— Intibucá.....	3,399	79	3,836	66
— Copán.....	12,398	11	17,007	83
— Cortés.....	14,562	14	10,185	19
Renta Aduanera.....	211	45	123,070	97
— de Aguardiente.....	40,738	66%	114,069	55%
— Licores.....	3,853	55	7,774	25
— Pólvora.....	270	99%	2,246	99
Especies Timbradas.....	1,421	18%	21,561	36
Cable.....	1,739	85	2,589	53
Exportación de Ganado.....	1,874	38	5,237	44
— Productos.....	25	00	3,297	11
Lotería y Muelle.....	207	77	2,938	32
Producto de Tierras.....	352	48	420	60
Imprenta y Encuadernación.....	420	60	3,318	33
2 p. S. de Montepío.....	11,991	37	7,515	96
Ingresos Eventuales.....	12,909	11	11,106	05
Departamento de Crédito Público.....	1,889	78	3,018	98
Tesorería General de Caminos.....	27,195	50	19,385	07
Tesorería de Agua y Luz Eléctrica.....	1,568	18	167	53
Ferrocarril.....	500	00	769	16
Campaña Legitimista de 1903.....	8	70	49	81
Gastos de la Usurpación de 1903.....	730	75	306	00
Giros Postales.....	49	81	1,225	79
Hospital del Norte.....	136	00	11,707	37
— de Copán.....	1,240	33	13,644	00
Fondo de Instrucción Pública.....	20,995	20	1,848	53
Junta de Fomento de La Ceiba.....	19,000	00	194,705	36%
Documentos por Cobrar.....	11,988	00	2,361	35
Préstamos.....	19,000	00	199,161	08%
Agentes Corresponsales.....	15,891	06	35,845	55
Cambios.....	7,272	50	7,272	50
Abasto Reintegrable de Viveres.....	13,433	54	17,397	37
Hacienda Nacional.....	17,397	37	20	00
Traslaciones Varias.....	26,068	56	79,071	66
Departamento de Gobernación.....	79,071	66	1,110,206	97%
— Justicia.....	1,110,206	97%	1,110,206	97%
— Instrucción Pública.....				
— Hacienda.....				
— Relaciones Exteriores.....				
— Fomento.....				
— Guerra.....				

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 4 de abril de 1906.

V.° B.°

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Aplicano.

AVISOS

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, con fecha 18 de abril corriente, dictó la sentencia que literalmente dice:—“Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diez y ocho de abril de mil novecientos seis.—Vista la solicitud presentada el veintuno de marzo último por el señor Martín Oseguera, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, con residencia en “La Cofradía,” contraída á pedir que se le declare heredero ab-intestato de su hermano natural Luis Oseguera, que falleció en el mes de septiembre de mil novecientos tres, violentamente; y que se le dé certificación de la sentencia en que se haga la declaratoria de la herencia que solicita.—Resultado: que á dicha solicitud se acompaña certificación de la partida de bautismo de Luis Oseguera, en la cual consta que es hijo natural de Juans Oseguera y que nació el veintuno de junio de mil ochocientos sesenta y dos y certificación de no encontrarse en el Registro Civil la partida de muerte del mismo Luis Oseguera ni la de nacimiento de Martín del mismo apellido.—Resultado: que con

el dicho de los testigos Simeón Salgado y Pablo Valeriano se estableció que Luis Oseguera falleció violentamente en el mes de septiembre de mil novecientos tres, sin haber otorgado testamento; que no deja á su muerte ascendientes ni descendientes legítimos ó naturales y que era hermano de Martín Oseguera, por ser ambos hijos naturales de Juana Oseguera, ya difunta; agregando, ambos testigos, fué casado, pero que su esposa falleció antes que él.—Resultado: que recibida la información, se dió traslado al Fiscal, quien, al devolver el expediente, dictamina en el sentido de que se conceda la posesión efectiva solicitada.—Considerando: que la herencia del finado Luis Oseguera debe regirse por las disposiciones del Código Civil de 1898, porque eran las que regían en septiembre de 1903, fecha en que ocurrió la muerte de aquél.—Considerando: que el susodicho Código, en sus artículos 1,079, 1,080, 1,081, 1,082 y 1,083, dispone que á falta de descendientes y ascendientes legítimos y naturales, suceden al difunto los parientes colaterales en el orden determinado por dichos artículos.—Considerando: que estando acreditado en los autos que Luis Oseguera no dejó descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y que es hermano natural de Martín del mismo apellido, éste es el llamado por la ley á sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones.—Considerando: que se da la posesión efectiva de una herencia al que acredite el estado civil que le da derecho á ella, siempre que no

conste la existencia de heredero testamentario, ni se presenten otros ab-intestatos de mejor derecho.—Por tanto, el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación de las disposiciones citadas y de los artículos 1,039, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, concede á Martín Oseguera la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su difunto hermano natural Luis Oseguera: manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 1,714 del Código Civil vigente y que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta capital.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de esta providencia.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1906.

MARTÍN JIMÉNEZ, S

LEANDRO MARTINEZ,

Juez de Paz propietario de Tatumbla, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber el auto que textualmente dice:—“Juzgado de Paz de Tatumbla: marzo siete de mil novecientos seis.—Vista la anterior sumaria instruida para averiguar la muerte de Sixto Mejía y lesionados Concepción Barrientos, Antonio Ramos y Pantaleón Ortega; resulta: que seguida la correspondiente información, respectivamente, aparece comprobado que los procesados Francisco Andino, Toribio Castejón y Rafael Moncada, son culpables criminalmente, el primero como autor del delito de homicidio consumado en la persona de Sixto Mejía; el segundo, por homicidio frustrado en dicha persona del referido Mejía, y el tercero, por indicio racional de culpabilidad de ser el autor del delito de lesiones menos graves por ser cómplice en la muerte del mismo Mejía, pues formaba cuerpo con los prenotados Andino y Castejón cuando se perpetró el delito de que se ha hecho mérito, y que se verificó á las once de la noche del día sábado seis de enero último del corriente año, en la aldea de Linaca, en esta jurisdicción municipal; este Juzgado, á nombre de la República, y de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el 32 de la Constitución Política, decreta auto de prisión á Francisco Andino Castejón, mayor de edad, soltero, labrador, y á Toribio Castejón, menor de edad, soltero, labrador, ambos vecinos de este pueblo, y á Rafael Moncada prisión provisional, menor de edad, soltero, labrador, y vecino de la ciudad de Tegucigalpa.—Y no habiendo logrado su captura, aun con la persecución del caso, requiero y suplico á los señores Jueces que si aparecieren en su jurisdicción, sean capturados y remitidos á este Juzgado de Letras 2.° de lo Criminal del departamento, con inserción de este auto.—Notifíquese.—Leandro Martínez.—Manuel T. Rovelo P, Secretario.—Filiación: Francisco Andino, de estatura baja, regular grueso, color trigueño, sólo bigote pequeño, cabello negro medio liso, ojos chiquitos negros adormecidos, viste chaqueta, descalzo, como de veinte y tres años de edad; el segundo, de estatura y cuerpo regular, color negro, pelo negro, lampiño, ojos pequeños tristes, viste chaqueta, descalzo, como de dieciocho años de edad; y el último, de estatura y cuerpo regular, color trigueño claro, pelo ignorado, lampiño, ojos rayados pequeños, viste pantalón y chaqueta y descalzo, como de dieciocho años de edad y ambos de las generales y vecindarios antes expresados.—Librado en Tatumbla á nueve de marzo de mil novecientos seis.—Leandro Martínez.—Manuel T. Rovelo P., Srío.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.°